

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación de proceso allegado por la apoderada de la parte demandante el 5 de julio de 2023. Existe embargo de remanente. (Anotación 023 cuaderno de medidas)
Lebrija, Julio 26 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, julio 25 de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo, dejando las medidas por cuenta del proceso ejecutivo No. 2022-00433-00 adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de ANA ROSA FIGUEROA RIVERO en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga; según oficio No. 396 del 15 de marzo de 2023.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por COOMULDESA LTDA., en contra de ANA ROSA FIGUEROA RIVERO Y ANGEL MIGUEL ORTIZ GOMEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, dejando el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-428109 en la cuota parte de propiedad de ANA ROSA FIGUEROA RIVERO C.C. No. 28.404.673 a disposición del proceso ejecutivo No. 2022-00433-00 adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de ANA ROSA FIGUEROA RIVERO en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga; según oficio No. 396 del 15 de marzo de 2023.

Líbrese oficios respectivos al proceso y a la ORIPB.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de la cuota parte de propiedad de ANGEL MIGUEL ORTIZ GOMEZ del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-428109.

Líbrese comunicación a la ORIPB.

CUARTO: En firme esta providencia archivar el proceso

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9224293748224101060a58a0c0f7dec40d7b5c79ece5dd4ebf0970b32d0215**

Documento generado en 25/07/2023 06:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>